

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la planta de personal
de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y
otorga facultades que indica

BOLETÍN Nº 9.174-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

A la sesión en que la Comisión trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Jorge Rodríguez, y el asesor, señor Enrique Arancibia.

De la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), la Presidenta, señora Julia Requena; la Secretaria General, señora Grimilda Bruna; la Tesorera, señora Magaly Lamatta; la Directora Nacional, señora Angélica Vargas; el Presidente VII Región, señor Luis Oróstica; el Presidente VIII Región, señor Baudilio Faundez; la Presidenta IX Región, señora Eliana Urrutia; la Presidenta X Región, señora Sandra Delgado; y el Periodista, señor Carlos Concha.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor, señor Samuel Argüello.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la abogada, señora María Teresa Muñoz.

Del Partido Igualdad, la asesora, señorita Lia Arroyo.

El asesor del Honorable Senador señor García, señor Rodrigo Fuentes.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado dispuso que el proyecto de ley fuera conocido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la de Hacienda, en su caso.

Una vez que la primera de dichas Comisiones despachó su informe, la Sala de la Corporación, en sesión de 23 de julio de 2014, aprobó en general la iniciativa, y fijó plazo para la presentación de indicaciones hasta el día 4 de agosto del corriente.

Al vencimiento del término, no se presentaron indicaciones.

En consecuencia, para dar cumplimiento al trámite legal y reglamentario pertinente, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto del texto despachado en general por el Senado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley propone eliminar las rigideces de la actual planta de personal de la JUNJI, de manera que ella sea representativa de las nuevas exigencias funcionarias, permitiendo que los cargos directivos sean un reflejo permanente de la gestión que están desarrollando los funcionarios y que las denominaciones de los mismos no se encuentren establecidas por ley.

En ese contexto, se faculta a la Presidenta de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, efectúe las adecuaciones necesarias en la planta de la referida institución, que de cuenta del objetivo legal, que considera, asimismo, creación de nuevos cargos, mejora de remuneraciones, aumento y supresión de grados en la carrera funcionaria de las plantas de profesionales, técnicos y auxiliares de la educación parvularia.

- - -

DISCUSIÓN

Previo al conocimiento de las disposiciones del proyecto de ley, el **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Jorge Rodríguez**, efectuó una presentación en la que explicó los alcances de la iniciativa:

I.-CONTEXTO PROGRAMÁTICO

El Programa de Gobierno de la Presidenta Bachelet considera una Reforma a la Educación Parvularia, cuyos principales ejes son:

- Aumento de Cobertura, incorporando aproximadamente 90 mil niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años.

- Modernización de la Institucionalidad de la Educación Parvularia, separando el rol de diseño de política (para lo que se crea una Subsecretaría de Educación Parvularia en el Ministerio de Educación), del rol fiscalizador (ejercido por una Intendencia de Educación Parvularia en la Superintendencia de Educación), y del rol de provisión del servicio (radicado en JUNJI e Integra).

II. PROTOCOLO DE ACUERDO con AJUNJI:

El proyecto de ley materializa el punto pendiente del Acuerdo suscrito el 20 de enero de 2012 entre el Gobierno y la Asociación Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), relativo al Perfeccionamiento de la Planta del Servicio.

El resto del contenido del Acuerdo se ha cumplido a través de la aprobación de sucesivas leyes que han beneficiado a los funcionarios de JUNJI, entre ellas la ley N° 20.688, que incrementa las remuneraciones variables sobre incentivo de la ley N° 20.213 y asignación de modernización.

III. PROYECTO DE LEY

El objetivo principal es mejorar la estructura de la planta de personal y posibilitar la movilidad funcionaria, eliminando o racionalizando las “trabas” que hoy contiene, a través de normas que:

- Regulan escalafones específicos.
- Establecen el número de cargos por función en la ley.
- Fijan requisitos específicos.

Las plantas antiguas adolecen de cierta rigidez, por cuanto entregan cupos determinados a estamentos específicos, lo que conspira contra una deseable flexibilidad, que es lo que buscan las plantas más modernas.

En concreto, los principales contenidos del proyecto de ley son:

- Suprimir en la Planta de Directivos las denominaciones específicas de los cargos de “Directores de Departamento”.
- Eliminar, en la planta de Técnicos, los escalafones de Informática y Contadores y de Técnicos en Educación Parvularia.
- Otorgar facultad al Presidente de la República para modificar la planta de personal de la JUNJI y crear una asignación para la función de dirección de jardín infantil y de supervisión.

Mediante la aprobación de la propuesta se producirán modificaciones a la planta del personal. En efecto, al eliminar los escalafones mencionados en la planta de técnicos (y cambiar los requisitos), se extiende de forma sustantiva el rango de grados posibles para el desarrollo de dicho escalafón:

Ley N° 19.184 – situación actual	Proyecto de ley
Planta de Técnicos	Planta de Técnicos
Escalafón: Informática y Contadores (grados 10° al 16°)	Técnicos grados 10° al 25°
Escalafón de Técnicos en Educación Parvularia (grados 19° al 25°)	

Como resultado de este nuevo diseño será posible que los técnicos en educación parvularia lleguen potencialmente a ocupar hasta el grado 10°, en circunstancias que su techo es hoy el grado 19°.

Facultades que se otorgan al Presidente de la República para modificar la planta del personal:

a) Rediseñar las plantas (modificar grados EUS y crear cargos) de Técnicos, Administrativos y Auxiliares.

b) Modificar el número de cargos (en especial los de la función de Dirección de Jardines Infantiles y asignarle grados EUS) en la planta de Profesionales.

Para los cargos de Dirección de Jardín que se creen, se podrán determinar y regular procesos especiales de encasillamiento, ingreso y promoción, fijar perfiles y factores a considerar y ponderaciones, disponer sistemas de compromisos y evaluaciones y dictar cualquier otra norma necesaria para la adecuada realización y evaluación de estos procesos.

c) Modificar, en la planta de personal, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos y el desempeño profesional por funciones, fijadas en números de cargos y grados por plantas.

Al mismo tiempo, se deberán revisar todos los demás requisitos para dotar de mejores herramientas en la gestión y administración del personal de la JUNJI, y deberá eliminarse la asignación de cupos por funciones específicas.

Dichas facultades, con todo, estarán sujetas a las siguientes **limitaciones:**

- No podrá ser considerado como causal de término de la relación laboral, cese de funciones, o término de servicios.

- No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales.

- Los funcionarios conservarán el número de bienes.

- Los requisitos que se fijen no serán exigibles a los funcionarios que estén en servicio, respecto de los cargos titulares y a contrata, en la medida que mantengan los grados. Tampoco serán exigibles en las prórrogas de los contratos si conservan el grado y planta de asimilación que tenían.

El **señor Rodríguez** se refirió, en particular, a la facultad que se otorga al Presidente de la República para establecer asignaciones a la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, asociadas al ejercicio efectivo y continuo de la misma. En efecto, podrá fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago, extinción y cualquier otra disposición necesaria para su adecuada aplicación. Las asignaciones, hizo hincapié, estarán asociadas al ejercicio del cargo y no seguirán a las personas una vez que cesen en él.

Sin perjuicio de que esta materia será abordada por el decreto con fuerza de ley previsto en el artículo primero transitorio del proyecto de ley, expresó que el Ejecutivo ya ha alcanzado un acuerdo con los funcionarios de la JUNJI respecto de los montos de las asignaciones para dirección y supervisión: \$96.000 mensuales brutos, imponibles y tributables.

Si bien esta última suma no forma parte del contenido mismo de la iniciativa legal en trámite, sí ha sido considerada en el informe financiero actualizado –del que se da cuenta más adelante en el presente informe- elaborado por la Dirección de Presupuestos, como una forma de dejar claramente establecido el compromiso que el Gobierno asume.

IV. Impacto Fiscal del proyecto de ley (incluye todos los compromisos asumidos).

El costo del proyecto es:

- \$870 millones asociados a los nuevos grados de la planta de personal (181 nuevos cargos, que representan un 9% de la planta actual).

- \$1.700 millones por concepto de cambios de grado de la dotación de personal efectiva (distribución que corresponderá posteriormente realizar a la dirección de la JUNJI).

- \$812 millones por el incremento de las asignaciones de las directoras y supervisoras.

- Costo anual del proyecto asciende a **\$3.382 millones**.

Una vez finalizada la exposición del señor Rodríguez, el **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que, tal como se recoge en el informe en su oportunidad elaborado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, la lógica del proyecto es adecuar y modernizar la estructura de la JUNJI a los desafíos que debe enfrentar.

Consignó, asimismo, entender que la cifra contenida en el informe financiero actualizado a que se hiciera referencia, viene de alguna forma a garantizar que en el decreto con fuerza de ley se van a incluir las asignaciones de dirección y supervisión en los montos que, según se dijo, se han acordado.

Seguidamente, hizo uso de la palabra la **Presidenta Nacional de la AJUNJI, SEÑORA Julia Requena**, quien dio cuenta de la larga espera de los funcionarios por la aprobación del proyecto de ley y los beneficios que aparejará, habida cuenta de su desmejorada situación remuneracional.

Lo que se busca, resaltó, es propender a la justicia entre los funcionarios. Hoy en día, expuso, alguien que forma parte del escalafón de técnicos en educación parvularia y que cuenta exactamente con el mismo nivel educacional de un miembro del escalafón técnico de informática y contadores, sólo puede acceder hasta el grado 19°, mientras el otro puede alcanzar hasta el grado 10°. Gracias al proyecto de ley, en cambio, todos los técnicos que ingresen a la institución, sin distinción, lo harán en el mismo grado y desarrollarán una efectiva carrera funcionaria.

Cosa similar, añadió, ocurrirá con los profesionales de la JUNJI. Actualmente, por una parte, la mayoría corresponde a educadoras que están en las aulas, trabajando con niños, que sin embargo tienen los grados más bajos en la Escala Única de Sueldos: ingresan en el 18° y se mantienen en él por largos años, y para poder subir de grado deben postular a un cargo de Dirección de Jardín. Se verifica así, en la práctica, el contrasentido de que aún sin querer abandonar el trabajo en aulas, las educadora se ven forzadas a hacerlo si quieren obtener una mejor remuneración, asumiendo además que su carrera funcionaria en el jardín terminaría en el grado 14°, que es el asociado al citado cargo de Dirección. Y si posteriormente la funcionaria Directora quisiera acceder a otra mejora, debe postular al cargo de Supervisora, que obliga a abandonar la dirección del jardín al que por años se ha dedicado.

Situación inversa, por otra parte, ocurre con los asistentes sociales, psicólogos, nutricionistas y otros profesionales, quienes sí pueden ingresar a grados superiores de la planta de la institución y acceder hasta el grado 5°.

Mediante el proyecto de ley, valoró, se hará frente a esta segregación, mejorando las condiciones, justamente, de quienes desarrollan su trabajo en aulas y de quienes se desempeñan como directoras (vinculándose con niños padres y personal de los establecimientos) y

supervisoras (trasladándose, no siempre en condiciones ideales, a comunas muy alejadas) de los jardines infantiles.

Puso fin a su intervención destacando los acuerdos alcanzados con el Ejecutivo para sacar adelante la presente iniciativa, especialmente con el nuevo Gobierno que asumió sus funciones el presente año, que estuvo llano a aumentar los montos previstos en beneficio de los funcionarios de la JUNJI. En efecto, inicialmente el costo fiscal del proyecto de ley se estimaba en \$400 millones, pero tras las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, alcanzaría a \$3.382 millones.

El Honorable Senador señor Lagos subrayó el esfuerzo, que se ve plasmado en el proyecto de ley, por dar mayor igualdad para el desarrollo laboral y profesional de los distintos estamentos de JUNJI, poniendo fin a la diferenciación que por años ha venido operando pero que hoy ya no se justifica.

Con todo, observó que en casos anteriores, asignaciones similares a las de dirección y supervisión que en esta ocasión se prevén, han sido fijadas expresamente en la ley y no delegadas a un decreto con fuerza de ley que deba dictar el Presidente de la República.

El señor Subdirector de Racionalización y Función Pública admitió que, efectivamente, lo usual es que asignaciones de ese tipo sean establecidas por la ley, dejando al decreto con fuerza de ley aspectos de implementación. En este caso puntual, empero, considerando que el proyecto de ley original contenía la delegación de la facultad, el actual Gobierno, en concordancia con las asociaciones de funcionarios, estuvo por no innovar, pues la presentación de una indicación habría significado retrasar el despacho de la iniciativa.

Para todos los efectos, profundizó, la asignación será por el mismo monto para todas las directoras (en la actualidad 435) y supervisoras (alrededor de 265) que existen a lo largo del país. No debe perderse de vista, consignó, que el Programa del actual Gobierno contempla el aumento de cobertura de los jardines infantiles, lo que importa que habrá nuevos establecimientos que exigirán el financiamiento de nuevos directores y nuevos supervisores.

A continuación, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca del proyecto de ley en su totalidad -consta de un artículo único y tres disposiciones transitorias-, en los términos en que fuera despachado en general por la Sala del Senado.

Artículo único

Introduce dos modificaciones en el artículo 2° de la ley N° 19.184, que fija la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

1) Suprime, en la Planta de Directivos, las denominaciones específicas que siguen a las expresiones “Director de Departamento”, para cada grado asignado.

2) Elimina, en la planta de Técnicos, las expresiones “Escalafón: Informática y Contadores”, y “Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia”.

Artículos transitorios

Artículo primero

Faculta al Presidente de la República para que, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de la ley que el presente proyecto propone, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Respecto de la planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.184:

a) Rediseñar las plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, modificando sus grados en la Escala Única de Sueldos y pudiendo crear, al efecto, los cargos necesarios.

El encasillamiento que se origine de la aplicación de esta facultad, señala, se hará de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Podrá dictar las normas necesarias para su adecuada aplicación.

b) Modificar el número de cargos en la planta de Profesionales, en especial los destinados a la función de Dirección de Jardines Infantiles, y asignarles los grados de la Escala Única de Sueldos. Respecto de los cargos de Dirección que cree, indica, podrá además determinar y regular procesos especiales de encasillamiento, ingreso y promoción, pudiendo fijar, entre otros, los perfiles y factores a considerar y sus respectivas ponderaciones, disponer sistemas de compromisos y evaluaciones y dictar cualquier otra norma necesaria para la adecuada realización y evaluación de estos procesos. Para el encasillamiento de los demás cargos de Profesionales se aplicará el artículo 15 mencionado en el número anterior.

c) Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.

d) Modificar, en la planta de personal, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos y el desempeño profesional por funciones, fijadas en números de cargos y grados por plantas.

2) Respecto de otras normas, establecer asignaciones asociadas al ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, fijando, al efecto, las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago y extinción, y cualquier otra disposición necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo segundo

Prescribe, en su inciso primero, que el uso de las señaladas facultades estará sujeto a las siguientes restricciones:

1) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación laboral, cese de funciones o término de servicios.

2) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales. Cualquier diferencia en las remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642 y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al funcionario. La mencionada planilla mantendrá la imponibilidad de las remuneraciones que compensa.

3) Los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo. Asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto, no obstante experimenten cambios de grado.

4) Los requisitos que se fijen no serán exigibles a los funcionarios que estén en servicio a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que los establezca, respecto de los cargos desempeñados en calidad de titulares y a contrata, en la medida que mantengan los grados. Tampoco serán exigibles en las prórrogas de los contratos si conservan el grado y planta de asimilación que tenían a la mencionada data.

Las mismas garantías antes mencionadas, añade el inciso segundo, regirán para los funcionarios que a la fecha de publicación de la ley que el proyecto propone, ocupen los cargos a que se refiere el artículo único.

Artículo tercero

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la iniciativa legal en discusión, será financiado con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

El artículo único y los artículos primero, segundo y tercero transitorios del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de noviembre de 2013, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

La actual planta del personal de la JUNJI data del año 1992, Ley N°19.184, y los requisitos para el ingreso y promoción vigentes se establecieron por el DFL N° 1 de 2009.

El Proyecto de Ley contiene un artículo único y 2 transitorios, que señalan lo siguiente:

a) En el Artículo Único se suprimen en las plantas de Directivos las denominaciones específicas, por Ej: Director de Departamento de Recursos Financieros o de Administración y Recursos Humanos. A su vez, en la Planta de Técnicos se eliminan los títulos internos; es decir, el Escalafón Informática y Contadores y el Escalafón Técnicos en Educación Parvularia.

b) En el Artículo Primero Transitorio, se otorga una facultad al Presidente de la República para que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda, regule aspectos de la planta de la JUNJI, como son:

i. Modificación y creación de grados en la planta de técnicos, administrativos y auxiliares.

ii. Modificar el número de cargos de la planta de profesionales, en especial los destinados a la Dirección de Jardines Infantiles.

iii. Modificar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción del personal.

iv. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.

v. Establecer una asignación específica por el ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección del jardín infantil y de supervisión.

c) En el Artículo Segundo Transitorio, se limitan los efectos de las facultades anteriores, respecto del personal que actualmente se desempeña en la institución; de manera que no pueda ser causal de término o cese de funciones, disminución de las remuneraciones, ni pérdida del número de bienes. Por último, se establece que los nuevos requisitos no serán exigibles para quienes estén hoy en servicio.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

El artículo único no tiene efecto en los gastos del Fisco; no obstante sí lo tienen los dos artículos transitorios.

El artículo primero transitorio generaría un gasto anual estimado de \$195.000 miles, asociado a los nuevos grados y al incremento de éstos. Por su parte, el artículo segundo transitorio tendría un mayor gasto anual de \$255.000 miles, por el incremento en el sueldo base de las Directoras y Supervisoras de jardines infantiles.

En suma, el costo anual de este proyecto se estima en \$400.000 miles y se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Posteriormente, con fecha 30 de mayo de 2014, la Dirección de Presupuestos acompañó un Informe Financiero Actualizado del siguiente tenor:

“I. Antecedentes.

1. El Proyecto de Ley contiene un artículo único y 3 transitorios, que señalan lo siguiente:

a) En el Artículo Único se suprimen en las plantas de Directivos las denominaciones específicas, por Ej: Director de Departamento de Recursos Financieros o de Administración y Recursos Humanos. A su vez, en la Planta de Técnicos se eliminan los títulos internos, es decir el Escalafón Informática y Contadores y el Escalafón Técnicos en

Educación Parvularia.

b) En el Artículo primero transitorio, se otorga una facultad al Presidente de la República para que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, mediante decretos con fuerza de ley, del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda, regule aspectos de la planta de la JUNJI, como son:

i. Modificación y creación de grados en la planta de técnicos, administrativos y auxiliares.

ii Modificar el número de cargos de la planta de profesionales, en especial los destinados a la Dirección de Jardines Infantiles.

iii Modificar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción del personal.

iv Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.

v. Establecer una asignación específica por el ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión.

c) En el Artículo segundo transitorio, se limitan los efectos de las facultades anteriores, respecto del personal que actualmente se desempeña en la institución, de manera que no pueda ser causal de término o cese de funciones, disminución de las remuneraciones, ni pérdida del número de bienios. Por último, se establece que los nuevos requisitos no serán exigibles para quienes estén hoy en servicio.

d) El Artículo tercero transitorio establece la imputación del financiamiento del mayor gasto fiscal que pueda significar el proyecto de ley.

Fiscal. II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto

1. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

El mayor gasto Fiscal anual que representa este proyecto de ley, se estima en:

a) \$870 millones asociados a los nuevos grados de la planta de personal.

b) \$1.700 millones referidos a los cambios de grado de la dotación de personal efectiva.

c) \$812 millones por el incremento de las

remuneraciones de las directoras y supervisoras de jardines infantiles.

2. En resumen, el costo anual de este proyecto se estima en \$3.382 millones y se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera en general la Sala del Senado. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° de la ley N° 19.184, que fija la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

1) Suprímense en la Planta de Directivos, las denominaciones específicas que siguen a las expresiones “Director de Departamento”, para cada grado asignado.

2) Elimínanse, en la planta de Técnicos, las expresiones “Escalafón: Informática y Contadores”, y “Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas necesarias a fin de regular las siguientes materias:

1) Respecto de la planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.184:

a) Rediseñar las plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, modificando sus grados en la Escala Única de Sueldos y pudiendo crear, al efecto, los cargos necesarios.

El encasillamiento que se origine de la aplicación de esta facultad se hará conforme lo dispone el artículo 15 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, pudiendo dictar las normas necesarias para su adecuada aplicación.

b) Modificar el número de cargos en la planta de Profesionales, en especial los destinados a la función de Dirección de Jardines Infantiles y asignarle los grados de la Escala Única de Sueldos. Respecto de los cargos de Dirección que cree, podrá además determinar y regular procesos especiales de encasillamiento, ingreso y promoción, pudiendo fijar, entre otros, los perfiles y factores a considerar y sus respectivas ponderaciones, disponer sistemas de compromisos y evaluaciones y dictar cualquier otra norma necesaria para la adecuada realización y evaluación de estos procesos. Para el encasillamiento de los demás cargos de Profesionales se aplicará el artículo 15 mencionado en el número anterior.

c) Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.

d) Modificar, en la planta de personal, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos y el desempeño profesional por funciones, fijadas en números de cargos y grados por plantas.

2) Respecto de otras normas, establecer asignaciones asociadas al ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, fijando, al efecto, las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago y extinción, y cualquier otra disposición necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo segundo.- El uso de estas facultades quedará sujeto a las siguientes restricciones:

1) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación laboral, cese de funciones o término de servicios.

2) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales. Cualquier diferencia en las remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642 y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al funcionario. La mencionada planilla mantendrá la impositividad de las remuneraciones que compensa.

3) Los funcionarios conservarán el número de bienes que estuvieren percibiendo. Asimismo, mantendrán el tiempo de

permanencia en el grado para tal efecto, no obstante experimenten cambios de grado.

4) Los requisitos que se fijen no serán exigibles a los funcionarios que estén en servicio a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que los establezca, respecto de los cargos desempeñados en calidad de titulares y a contrata, en la medida que mantengan los grados. Tampoco serán exigibles en las prórrogas de los contratos si conservan el grado y planta de asimilación que tenían a la mencionada data.

Las mismas garantías antes mencionadas regirán para los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, ocupen los cargos a que se refiere el artículo único.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el primer período presupuestario de aplicación se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de
2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y OTORGA FACULTADES QUE INDICA.

BOLETÍN N° 9.174- 04

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eliminar las rigideces de la actual planta de personal de la JUNJI de manera que ella sea representativa de las nuevas exigencias funcionarias, permitiendo que los cargos directivos sean un reflejo permanente de la gestión que están desarrollando los funcionarios y que las denominaciones de los mismos no se encuentren establecidas por ley.

En ese contexto, se faculta a la Presidenta de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, efectúe las adecuaciones necesarias en la planta de la referida institución, que de cuenta del objetivo legal, que considera, asimismo, creación de nuevos cargos, mejora de remuneraciones, aumento y supresión de grados en la carrera funcionaria de las plantas de profesionales, técnicos y auxiliares de la educación parvularia.

II. ACUERDOS: artículo único y artículos primero, segundo y tercero transitorios aprobados

unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de un artículo único y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por la unanimidad de Honorables Diputados presentes (102 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de junio de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda, en su caso.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La ley N° 17.301, de 22 de abril de 1970, que creó la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- La ley N° 19.184, que sustituyó las plantas de personal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Ley N° 19.882, de 2003, que regula una nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

4.- Ley N° 20.648, de 2013, que otorga a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles condiciones especiales para la Bonificación por Retiro Voluntario, por el período que indica, y una Bonificación Adicional.

Valparaíso, a 9 de septiembre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión